

ARQUEOLOGIA Y SISTEMA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL¹

Iván Cáceres Roque²

Una de las interrogantes que se plantean al establecer una primera relación entre Arqueología y Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (que contempla tanto Estudios³ como Declaraciones⁴ de Impacto Ambiental: EIA/DIA) es precisar ante qué tipo de investigación nos encontramos. Ciertamente no ante una investigación tradicional, sino más bien frente a un estudio específico, generalmente inserto en un proyecto productivo sometido a evaluación ambiental.

En primer lugar, en este campo se establece una poco usual relación profesional: el arqueólogo como prestador de servicios ante un cliente, que puede ser una empresa particular que desea someter su proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), o bien, puede ser una oficina consultora especializada en estos estudios.

En segundo lugar, se puede señalar que en estos casos el problema a investigar no surge desde el ámbito de la arqueología, sino que nace en el interés de aquellos que necesitan saber si en el área de influencia de su proyecto de inversión se encuentran sitios arqueológicos que sean afectados directa o indirectamente durante la etapa de construcción y operación del mismo. Lo anterior nos indica que en este tipo de estudios el concepto de investigación arqueológica se encuentra, en principio, restringido.

El hecho de que un sitio se incluya en la línea de base⁵ de un estudio de impacto ambiental puede significar un salto positivo en lo que respecta a su posibilidad de ser sometido a un estudio particular. No hace falta recordar que con anterioridad a las disposiciones ambientales los sitios arqueológicos muchas veces fueron impactados negativamente y otras tantas destruidos, sin que esa situación llegara a tiempo a nuestro conocimiento y ante la casi absoluta inoperancia de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales. Los arqueólogos hemos sido testigos que, en algunos casos, esta ley ha sido desconocida hasta por los propios encargados de hacerla cumplir (funcionarios judiciales y policiales).

Por otra parte, un aspecto al que tradicionalmente no se le prestó la atención necesaria como es la conservación de los sitios, con esta nueva situación se ha convertido en un estándar sacado bajo la manga que ha facilitado nuestra inserción en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Desde comienzos de los '90 y mientras no se publicó el D.S. 30/97 que reglamentó la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, las empresas sometieron voluntariamente sus proyectos al SEIA. Desde entonces, un sinnúmero de arqueólogos de todas las generaciones ha participado activamente en este tipo de labores a lo largo del país. Esto nos ha llevado a la paradoja de presenciar cómo las empresas se han visto "obligadas" a dar los pasos necesarios —por ejemplo, contratar el trabajo profesional de arqueólogos— para cautelar el patrimonio cultural con el fin de obtener la aprobación de la autoridad ambiental para sus proyectos particulares.

Una segunda paradoja es que tal protección del patrimonio arqueológico no es necesariamente la consecuencia lógica de los esfuerzos que la comunidad de arqueólogos haya desplegado como cuerpo. Muchas veces esto se produce como una respuesta de las empresas para satisfacer condiciones impuestas por los organismos financieros internacionales, así como por la legislación ambiental de nuestro país que manifiestan exigencias a los empresarios para financiar y aprobar dichos proyectos.

Ahora bien, ambas paradojas deben ser entendidas en términos positivos, pues han posibilitado disponer de una oportunidad única de vincular nuestra disciplina a los problemas cotidianos de la comunidad nacional. Gracias a una situación no buscada, en la actualidad nos encontramos con una herramienta legal que nos abre espacios de trabajo impensados hace unos 10 años, y que consecuentemente permite "poner en valor" la propia

Ley de Monumentos Nacionales. Así, la nueva situación que se nos presenta no sólo permite la inserción de nuestra disciplina en los problemas de la sociedad chilena, sino que ahora se logra un mayor efecto en la defensa del patrimonio cultural, si consideramos que la Ley 17.288 no tenía un mayor poder para realizar su tarea.

Línea de Base

En nuestra legislación son muchos los permisos sectoriales contemplados en el SEIA para obtener las aprobaciones ambientales. Estos incluyen todos los componentes ambientales (agua, aire, suelo, flora, fauna, etc.). Sin embargo, en el caso del Patrimonio Cultural, los arqueólogos son posiblemente los únicos profesionales que, sin ser funcionarios públicos, tienen sobre sí un organismo nacional con fuerza legal que autoriza y fiscaliza su labor, como es el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), organismo dependiente del Ministerio de Educación.

En la actualidad, los sitios arqueológicos se encuentran protegidos tanto por la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales, como por la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Recordemos que la primera declara por su sólo ministerio y sin necesidad de decretos especiales como monumentos a todos los sitios arqueológicos del territorio nacional, sin hacer discriminación de importancia entre ellos.⁶ Por otro lado, estos cuerpos legales no son complementarios en todos los puntos, lo que ha quedado demostrado, por ejemplo, con la denominada "inspección visual", práctica inexistente en la legislación, usada en una primera etapa de estos estudios para salvar la condición necesaria de las prospecciones tradicionales que exigen la autorización expresa del citado Consejo (CMN). La inspección visual permitió detectar sitios arqueológicos en el marco del SEIA, específicamente en la definición y caracterización de la línea de base arqueológica de los proyectos. Actualmente para cumplir con el objetivo, ya no se emplea tal concepto y se está usando el de prospección arqueológica, aludiendo así a un estudio más sistemático, riguroso y susceptible de realizar únicamente por especialistas en arqueología.

Uno de los aspectos más positivos que surgen como consecuencia de la implementación del SEIA es la caracterización de la línea de base arqueológica y patrimonial que conlleva la "puesta en valor" de una serie de sitios arqueológicos, que de otra manera probablemente no habrían sido descubiertos. En ciertos casos, tales sitios podrían haber sido puestos en valor por algún proyecto de investigación o por un hallazgo ocasional. Por otra parte, también ha ocurrido que muchos proyectos sometidos al SEIA afectan directamente a sitios ya descubiertos y/o trabajados con anterioridad por la investigación tradicional, frente lo cual se toman las medidas necesarias, que podrían llegar incluso a la modificación del proyecto de inversión.

Sin embargo, para caracterizar la línea de base arqueológica de un proyecto sometido a evaluación ambiental, nos encontramos limitados por un factor importante: en un principio se trató de prospecciones que sólo comprometían la superficie del terreno, y no necesariamente los depósitos subsuperficiales. Sabemos que la sola observación de la superficie no basta para determinar la dimensión y potencialidad de un sitio arqueológico.

En el caso de los trabajos que nos interesan, lo anterior se traduce en que el conocimiento de los elementos ya señalados son necesarios para definir las medidas de mitigación⁷, reparación⁸, y si corresponden, de compensación⁹.

Teniendo en cuenta que los materiales arqueológicos obtenidos en superficie no siempre son diagnósticos, el Consejo de Monumentos Nacionales ha comenzado a autorizar la realización de pozos de sondeos y la extracción de sus materiales arqueológicos, pues en algunos casos es fundamental realizar su análisis previo (p.e. ceramológico y/o lítico), así como obtener dataciones (p.e. termoluminiscencia y/o carbono 14) para caracterizar los sitios de la línea de base y con la finalidad de enunciar las medidas de mitigación.

Ante la enorme importancia que tienen las prospecciones arqueológicas que caracterizan la línea de base, se hace cada vez más necesario desarrollar y actualizar los conocimientos acerca de técnicas de prospección para descubrir sitios superficiales y subsuperficiales. Esto implica, por ejemplo, la elección de la técnica más adecuada a la geomorfología del área afectada, así como la disposición de los equipos de trabajo. A este respecto hay que señalar que en la elección de lo anterior se deben concordar los requerimientos del sitio arqueológico con las necesidades y posibilidades del inversionista.

En este trato nuevo entre arqueología y empresa, nuestras prospecciones y mitigaciones deben adecuar sus tiempos de trabajo con los cronogramas generales establecidos en el SEIA. En esto hay algo claro: no disponemos de todo el tiempo del mundo para realizar la prospección ideal que permita caracterizar la línea de base, ni para --en el marco de las medidas mitigantes-- realizar la excavación o recolección ideal de los sitios. En este tipo de proyectos los tiempos generalmente son mínimos o escasos. Por lo tanto, se debe conjugar eficiencia y rapidez, conceptos que vienen del mundo empresarial y de otras disciplinas, no siempre bien mirados y practicados por nosotros, los arqueólogos.

Dada la cantidad de estudios y declaraciones de impacto ambiental que se realizan en el país, es recomendable y sano aunar criterios en torno a la definición de una ficha proforma estándar para la identificación de los sitios de la línea de base. Cuidando, además, que los datos recolectados por el profesional se encuentren fielmente reflejados en los informes definitivos que se entregan a las autoridades ambientales.

Un aspecto que comienza a ser positivo para la protección del patrimonio cultural dice relación con la definición de las áreas de influencia directa e indirecta de cualquiera de estos proyectos. En un principio, las empresas concordaban los llamados "términos de referencia" con la CONAMA, que eran específicos para cada proyecto y en los que generalmente se establecían ambas áreas, que en definitiva correspondían a los sectores en los que se realizaba la prospección. En la actualidad, con una normativa más general de la CONAMA hacia las empresas --dada la cantidad de proyectos que ingresan al sistema--, son los arqueólogos quienes deben definir ambas áreas de acuerdo a las características de cada proyecto, lo que incidirá en la elección de criterios y técnicas de prospección adecuadas para cada una de ellas.

Evaluación de Impacto

Todo sitio afectado por las obras o actividades comprometidas en un determinado proyecto de inversión se impacta negativamente, ya sea de manera directa o indirecta.

Si la línea de base permite la puesta en valor de los sitios arqueológicos, la evaluación del impacto ambiental nos lleva a veces a determinar la posibilidad de la destrucción total o parcial de cualquier sitio ubicado en el área de influencia del proyecto. Ante esto, el arqueólogo que ya definió la línea de base señalando y caracterizando los impactos que afectarán determinado sitio o área arqueológica, tiene la responsabilidad de plantear las medidas de mitigación que estime necesarias para resguardar ese patrimonio.

Así como se requiere una ficha común de registro de sitios en la línea de base, también se está haciendo necesario concordar en criterios arqueológicos específicos para la evaluación del impacto sobre los sitios. En este caso también sucede que algunas empresas u oficinas de consultoría ambiental vacían los datos en tablas y cuadros, donde se les asigna un valor numérico a los diferentes tipos de impacto. Entre nosotros está claro que los impactos que afectan a los sitios arqueológicos, siendo discretos, no pueden ser sometidos a valoraciones numéricas *sui generis*, siendo urgente establecer criterios --y si es necesario cuadros y tablas-- propios que sinteticen la evaluación del impacto sobre los sitios.

Medidas de Mitigación

Hay que establecer que la mitigación¹⁰ se inicia con la definición de la línea de base. Desde ese momento, y con la puesta en valor de los sitios allí caracterizados comienzan a operar dos de las leyes que protegen el patrimonio cultural (17.288 y 19.300).

Respecto a cómo se han implementado las medidas de mitigación se pueden identificar tres momentos. En un comienzo fueron escasos los proyectos en que se aplicaron tales medidas, dado el carácter voluntario del sistema en sus inicios.

En una segunda instancia, la mitigación no ha operado por cuanto algunos proyectos se encuentran en alguna de las siguientes etapas: a) están en proceso de calificación ambiental, b) aquellos que han obtenido la aprobación no han iniciado la etapa de construcción aún, c) el estudio se ha rechazado por el organismo ambiental, d) se proponen áreas o trazados alternativos al emplazamiento original de la obra, y e) en algunos casos, las obras ni siquiera se realizarán si en definitiva el proyecto que se sometió al EIA es considerado no viable por los inversionistas.

En la actualidad el Consejo de Monumentos Nacionales ha establecido que la mitigación previa de un sitio es condición necesaria para la aprobación ambiental del proyecto. Esta exigencia del CMN está siendo sometida a discusión y análisis por cuanto se discute acerca de su legalidad. Lo que sí está claro es que dicha mitigación debe ser realizada antes de la ejecución del proyecto de inversión para evitar que el sitio arqueológico sea impactado.

Dado lo anterior, en la actualidad las medidas de mitigación se están aplicando a un número cada vez mayor de proyectos. Rescatando la importancia de que tales medidas se impulsen y con ello se esté cautelando el patrimonio arqueológico y cultural, así como paralelamente se generen nuevas fuentes de trabajo para los arqueólogos, es necesario advertir acerca de eventuales problemas que comienzan a aparecer y que pueden pervertir la práctica profesional en este campo, y por tanto se requieren abordar tempranamente.

Uno de estos problemas apunta a lo siguiente: ¿Quién debe hacer la mitigación de un sitio?, ¿el arqueólogo que hizo la línea de base y por tanto conoce de primera mano el sitio?, ¿aquel profesional que sólo lee el informe del anterior y presenta el presupuesto más bajo al cliente? Esto ya ha comenzado a ocurrir, y desde el CMN se señala que tratándose de una transacción comercial entre profesional y empresa, ese Consejo sólo entrega el permiso a quien solicita finalmente el sitio para trabajarlo y que además dispone de los recursos que la empresa le entregue. La pregunta, además de sus consideraciones éticas, es ¿cuál de estos profesionales está velando en mejores condiciones por la protección del patrimonio cultural?, ¿aquel que lo conoce y plantea una mitigación arqueológica que a juicio del empresario es demasiado onerosa?, o ¿aquel que plantea una mitigación que en primer lugar satisface las necesidades del empresario? Por otra parte, ¿quién es en definitiva "propietario" de los sitios arqueológicos y autoriza los trabajos en él?, ¿el empresario en cuya propiedad se encuentra el sitio?, ¿o el Estado que los asigna a través del Consejo de Monumentos Nacionales?¹¹ Si esto se convierte en una práctica cotidiana, una nueva pregunta que surge es ¿no se lesionan las atribuciones del CMN en este campo? Al respecto, no hay duda que es urgente encarar esta situación.

Volviendo a la mitigación, podemos señalar que ésta se compone de varias etapas, las más prioritarias se refieren a la intervención de los sitios mediante su excavación y/o recolección superficial. Muchas veces se debe excavar y/o recolectar la totalidad del sitio y no una muestra representativa de él, como podría ocurrir en una investigación tradicional. Lo anterior se debe a que dichos sitios sufrirán un impacto ambiental¹² directo por las obras comprometidas que los destruirán cuando ellas se ejecuten. Por lo tanto, en estos casos se deben realizar todas las acciones posibles tendientes a obtener la mayor información antes de su destrucción total. En esta etapa la mitigación es una tarea urgente y operan los mismos criterios de rapidez y eficiencia ya señalados para la línea de base. En esta parte de la mitigación se deben seguir los procedimientos normales que la

intervención de cualquier sitio supone: solicitud de sitios al CMN, con los compromisos correspondientes acerca del trabajo, destino de los materiales y las publicaciones respectivas.

Una etapa poco desarrollada en la mitigación se refiere al análisis y tratamiento de los materiales. Considerando que esta etapa no sufre necesariamente la presión de tiempos y plazos inmediatos, ella puede ser realizada con un mayor margen de tiempo, aunque los recursos deben quedar comprometidos en el trato inicial entre el especialista y el inversionista.

Se podría plantear que una última etapa de la mitigación corresponde a la difusión y publicación de los resultados del estudio. Sin embargo, las instancias de difusión de estos estudios aún son escasas. Es probable que en futuros congresos de arqueología y otros encuentros de especialistas se difunda el tema y sus implicancias. Ahora bien, esto es más bien una apuesta a futuro que una realidad inmediata. Asimismo, la ausencia de canales adecuados de publicación y comunicación de resultados de los EIA/DIA en arqueología ha significado en algunos casos que ciertos sitios sean registrados y evaluados sin que los investigadores que durante años han trabajado esas áreas se enteren de lo ocurrido.

La divulgación de los resultados es parte de los problemas tradicionales que afectan la investigación arqueológica en casi todos los campos. Por lo demás, teniendo en cuenta que en nuestro país las revistas especializadas en arqueología son muy escasas, si ya es difícil comunicar los resultados de los proyectos tradicionales, lo es más aún la comunicación de los resultados de estos estudios.

En este campo, la publicación del trabajo profesional del arqueólogo se encuentra bajo dos consideraciones: a) en algunos casos las empresas solicitan expresamente la reserva de los resultados, y b) las escasas revistas especializadas generalmente se orientan a la discusión de problemas teóricos y metodológicos antes que a dar a conocer resultados enmarcados en una "arqueología del sitio", en los que normalmente se insertan aquellos descubiertos en este tipo de estudios. Una solución parcial a esto se resuelve al entregar una copia de cada informe de EIA al Consejo de Monumentos Nacionales, aunque no serán muchos los colegas que se enteran de tales resultados. Por lo demás los EIA¹³ y DIA¹⁴, pueden ser consultados en la CONAMA. Entonces, la falta de canales adecuados que permitan la socialización de ese conocimiento afecta negativamente la "investigación" en arqueología, y este es uno de los tantos problemas que tendremos que resolver a corto plazo. Respecto a lo anterior, se podría implementar una sistematización de esta información y su disposición al público tanto en las CONAMA como en el Consejo de Monumentos Nacionales.

El monitoreo¹⁵ de los sitios mitigados que no sean completamente destruidos es algo que está aún más lejano en este tipo de estudios arqueológicos que dan sus primeros pasos. De cualquier manera, hacerlo es una cuestión de tiempo, y aún no está claro que lo realice el profesional que obtuvo el permiso inicial del Consejo de Monumentos Nacionales.

Medidas de Reparación y Medidas de Compensación

Los aspectos concernientes a la mitigación se entienden como medidas preventivas; sin embargo, tanto la reparación como la compensación deben entenderse necesariamente como medidas reactivas frente a la destrucción total o parcial de sitios arqueológicos.

Dado el estado actual de desarrollo del SEIA, éstas últimas medidas tienen aún un incipiente desarrollo en el ámbito de la arqueología y del patrimonio cultural. Esto puede deberse a dos caras que no necesariamente corresponden a una misma moneda: a) las caracterizaciones de las líneas de base han sido fieles a la realidad arqueológica de las áreas e informan de la presencia de todos los sitios presentes en el área de influencia de un proyecto, proponiendo adecuadas medidas de mitigación. Es más, en algunos casos se ha modificado el proyecto para que no provoque daños a dichos sitios; y b) por lo mismo, son contados los casos en que se han impactado negativamente los sitios.

Respecto a lo último, la destrucción de los sitios puede ocurrir debido a lo siguiente: a) el proyecto se autorizó sin informe arqueológico previo, por lo tanto hay un desconocimiento total de los sitios presentes. Esta situación si bien ocurrió, se produjo antes de la dictación del D.S. 30/97 que reglamentó la ley de bases del medio ambiente. En la actualidad ello no debiera ocurrir; b) los sitios arqueológicos estando definidos y caracterizados en la línea de base igualmente han sido destruidos durante la etapa de construcción del proyecto, por ejemplo, por la actividad de operarios que no fueron suficientemente informados de la existencia de esos sitios. En este caso, asume la responsabilidad legal el proponente del proyecto.

Frente al daño al patrimonio arqueológico el CMN ha mandatado al Consejo de Defensa del Estado para que lo represente legalmente ante los tribunales, sin perjuicio de los acuerdos que pueda llegar con los infractores de los sitios. Tales acuerdos, se refieren tanto a la reparación del daño provocado, como a la compensación del mismo, por ejemplo, con el aporte económico del infractor para que se estudien otros sitios de interés patrimonial o se promuevan acciones tendientes a proteger este patrimonio.

Consideraciones Finales

Aún sin una norma jurídica obligatoria y clara de parte del SEIA, varios arqueólogos realizaron una serie de trabajos cuyos resultados deben ser considerados un aporte al conocimiento y a la puesta en valor del patrimonio cultural de la nación. Ahora, con la dictación de la normativa correspondiente este tipo de trabajos se ha incrementado.

Este tipo de estudios permite la puesta en valor no sólo de los sitios arqueológicos, sino de nuestra propia práctica profesional, puesto que un número cada vez mayor de arqueólogos son requeridos para participar en ellos. Como pocas veces, se da el hecho de que nuestra labor se inserta en una suerte de "arqueología del presente" y, por lo tanto, enmarcada en los problemas diarios y cotidianos de la sociedad actual y que a veces poseen un alto contenido de presión social.

Como corolario a esto es muy probable que con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento, que poseen una mayor cobertura que la Ley 17.288, los sitios arqueológicos sean mejor resguardados considerando el componente social y económico que además está asociado a esa legislación.

En el marco de la situación actual del país en que la mayoría de las obras a realizar y en ejecución se encuentran potenciadas por la idea de modernización imperante y en que a veces se invocan "razones de Estado" para llevar a cabo su construcción, es claro que la realización de este tipo de estudios constituye un paso positivo.

El solo hecho que nuevas legislaciones cautelen el resguardo del patrimonio arqueológico antes de realizar cualquiera de estas obras es positivo, así como también lo es que sean los propios arqueólogos quienes enfrenten esta tarea.

Un desafío para nosotros es convertir esta situación coyuntural en estudios específicos que contribuyan a un mayor conocimiento de la tradiciones culturales pasadas. Quizás nuestra participación en todas las etapas del SEIA permita acercarse un poco más al concepto de investigación arqueológica propiamente tal.

En términos de la "investigación arqueológica" asociada a estos estudios, es posible que muy pronto debamos hacer frente a un nuevo dilema que atraviase nuestra disciplina. Por un lado tendremos a arqueólogos dedicados a la investigación académica tradicional en universidades, museos y proyectos convencionales, y por otro lado, a arqueólogos especializados trabajando en el marco del SEIA, y que pueden alejarse paulatinamente de la investigación tradicional. Si en el inicio de los trabajos arqueológicos en el marco del SEIA fue necesario poseer un buen currículo académico-tradicional, es probable que a corto o mediano plazo las empresas y

oficinas de consultoría soliciten preferentemente currículos con fuerte presencia en el SEIA, dadas las particularidades de este tipo de estudios.

Hasta ahora los arqueólogos hemos actuado en respuesta a los hechos, es conveniente entonces ahora actuar sobre ellos. En este tiempo, además, hemos actuado en forma aislada y pagando un alto costo en este aprendizaje --que también tiene sus recompensas. Quizás nos encontramos en el momento preciso para establecer las asociaciones pertinentes y necesarias que potencien y desarrollen esta opción laboral en arqueología, que por ahora aparece muy distante de la académica tradicional. En el futuro próximo será necesario disponer de publicaciones propias, de encuentros cercanos entre especialistas en el SEIA, y más aún de instituciones que promuevan este tipo de estudios y los perfeccionen.

Hoy como nunca, nos encontramos frente a la oportunidad de rescatar una parte de nuestra historia cultural que de otra manera, probablemente, puede perderse para siempre. El SEIA nos abre la posibilidad de realizar lo anterior y de posicionar a nuestra disciplina junto a los problemas cotidianos del país.

AGRADECIMIENTOS. Por las críticas, alientos y comentarios a este artículo a Catherine Westfall, Marina Hermosilla, José Berenguer, Francisco Gallardo y Jaime Solari.

NOTAS

¹ Este artículo es una versión actualizada de la ponencia presentada en las "Jornadas de Arqueología y Estudios de Impacto Ambiental", organizadas por la Sociedad Chilena de Arqueología y el Departamento de Antropología de la Universidad de Chile, mayo de 1996.

²SGA-Ibersis, Encomenderos 260, piso 9. E-mail: icaceres@sga-ibersis.cl

³"Estudio de Impacto Ambiental: el documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretende llevar a cabo o su modificación. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos" (Ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente, artículo 2, letra i)

⁴"Declaración de Impacto Ambiental: el documento descriptivo de una actividad o proyecto que se pretende realizar, o de las modificaciones que se introducirían, otorgado bajo juramento por el respectivo titular, cuyo contenido permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes". (Ley de Bases del Medio Ambiente, artículo 2, letra f)

⁵"Línea de Base: la descripción detallada del área de influencia de un proyecto o actividad, en forma previa a su ejecución." Ley de Bases del Medio Ambiente, artículo 2, letra l)

⁶Ley 17.288 de Monumentos Nacionales, artículo 21.

⁷"Artículo 59.- Las medidas de mitigación tienen por finalidad evitar o disminuir los efectos adversos del proyecto o actividad, cualquiera sea su fase de ejecución. Se expresarán en el Plan de Medidas de Mitigación que deberá considerar, a lo menos, una de las siguientes medidas: a) las que impidan o eviten completamente el efecto adverso significativo, mediante la no ejecución de una obra o acción, o de alguna de sus partes, b) las que minimizan o disminuyen el efecto adverso significativo, mediante una adecuada limitación o reducción de la magnitud o duración de la obra o acción, o de alguna de sus partes, o a través de la implementación de medidas específicas". D.S. 30/97 (Reglamento de la Ley de Bases del Medio Ambiente).

⁸“Artículo 60.- Las medidas de reparación y/o restauración tienen por finalidad reponer uno o más de los componentes o elementos del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado o, en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas. Dichas medidas se expresarán en un Plan de Medidas de Reparación y/o Restauración”. D.S. 30/97 (Reglamento de la Ley de Bases del Medio Ambiente).

⁹“Artículo 61.- Las medidas de compensación tienen por finalidad producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso identificado. Dichas medidas se expresarán en un Plan de Medidas de Compensación, el que incluirá el reemplazo o sustitución de los recursos naturales o elementos del medio ambiente afectados, por otros de similares características, clase, naturaleza y calidad”. D.S. 30/97 (Reglamento de la Ley de Bases del Medio Ambiente).

¹⁰En términos más amplios a los ya señalados: “La mitigación es la implementación deliberada de decisiones o actividades diseñadas para reducir los impactos indeseables de una acción propuesta sobre el medio ambiente afectado. La mitigación es un concepto general que puede incluir: i) evitar impactos completamente al no tomar ninguna acción en particular, ii) reducir impactos al limitar la magnitud de la acción, iii) rectificar impactos al reparar o restaurar características particulares del ambiente afectado, iv) reducir impactos con el tiempo al realizar actividades de mantenimiento durante la extensión de la acción, y v) compensar los impactos al añadir o sustituir un ambiente afectado por una acción”. Manual de evaluación de impacto ambiental: conceptos y antecedentes básicos. CONAMA, Secretaría Técnica y Administrativa, 1994.

¹¹Los permisos para intervenir un sitio arqueológico se deben solicitar de acuerdo a los artículos 6, 7 y 8 del D.S. 484/90 que reglamenta la Ley de Monumentos Nacionales. Además en el marco del SEIA, para la obtención de este permiso sectorial se debe aplicar el artículo 74 del D.S. 30/97 que reglamenta la Ley de Bases del Medio Ambiente.

¹²“Impacto Ambiental: la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada”. (Ley de Bases del Medio Ambiente, artículo 2, letra k).

¹³“La Comisión Regional o Nacional del Medio Ambiente, en su caso, tendrá un plazo de 120 días para pronunciarse sobre el Estudio de Impacto Ambiental [...] En caso que la Comisión Regional o Nacional del Medio Ambiente, según corresponda, no pueda pronunciarse sobre el EIA en razón de la falta de otorgamiento de algún permiso o pronunciamiento sectorial ambiental, requerirá al organismo del Estado responsable para que, en el plazo de treinta días, emita el permiso o pronunciamiento. Vencido este plazo, el permiso o pronunciamiento faltante se tendrá por otorgado favorablemente”. (Ley de Bases del Medio Ambiente, artículo 15).

¹⁴“La Comisión Regional o Nacional del Medio Ambiente [...] tendrá un plazo de 60 días para pronunciarse sobre la Declaración de Impacto Ambiental [...] Si transcurrido el plazo [...] los organismos del Estado competentes no hubieren otorgado los permisos o pronunciamientos ambientales sectoriales requeridos para el respectivo proyecto o actividad, la Comisión Regional o Nacional del Medio Ambiente, en su caso, a petición del interesado, requerirá al organismo del Estado responsable para que, en el plazo de 30 días, emita el permiso o pronunciamiento correspondiente. Vencido este plazo, el permiso o pronunciamiento faltante se entenderá otorgado favorablemente”. Ley de Bases del Medio Ambiente, artículo 18).

¹⁵Monitoreo: “Es la actividad de control de la evolución del medio ambiente durante el desarrollo del proyecto, desde su situación original hasta el estado en que queda luego del abandono, pasando por las etapas intermedias. Los estudios de línea de base son fundamentales para establecer el “estado inicial sin proyecto” que da la partida al seguimiento”. Manual de evaluación de impacto ambiental: conceptos y antecedentes básicos. CONAMA, Secretaría Técnica y Administrativa, 1994.